

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)


Ref. Ejecutivo Ref. 2014-00012

Atendiendo la comunicación que antecede, téngase en cuenta que el presente asunto, que se encontraba en calidad de préstamo, fue devuelto por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villetea.

NOTIFÍQUESE



**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, _____ se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Hipotecario Rad: 2018-00028

Por ser procedente y atendiendo lo manifestado y solicitado en memorial que antecede, suscrito y presentado personalmente por el apoderado de la parte ejecutante, quien tiene la facultad para recibir, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1. Dar por TERMINADO por pago total el presente proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO de BANCO COLPATRIA S.A. contra MÓNICA ARENAS GONZÁLEZ NUBIA NELCY ARIAS ALDANA.

2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta la cancelación de las medidas cautelares dispuestas en desarrollo de la presente acción. Por secretaría librense las comunicaciones a que hubiere lugar. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes aquí desembargados, pónganse a disposición del Despacho respectivo.


3. A costas de la parte ejecutada, desglosense los títulos base de la ejecución.

4. Sin costas.

5. En firme el presente auto, y cumplido lo aquí ordenado, ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE


ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Hoy, _____ se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Villeta Cundinamarca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo a Continuación Rad: 2013-00083

El presente proceso pasa al Despacho, a efectos de estudiar la viabilidad de dar aplicación a la figura jurídica del desistimiento tácito, previo análisis de las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El inciso 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012 establece que:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes...”

Basado en los argumentos del precepto legal anteriormente invocado, se visualiza que dentro del presente asunto no se ha efectuado las diligencias tendientes a notificar la parte ejecutada. Adicionalmente, ha de tenerse en cuenta que, a que a través de la providencia calendada 1º de julio de 2019, se ordenó a la parte demandante, de conformidad con el art. 61 del Código General del Proceso, informará si con respecto a los causantes Jorge Enrique Ortiz Rico y María Oliva Parra de Ortiz, se conoce de forma determinada la existencia de cónyuge o herederos y/o albacea con tenencia de bienes. No obstante, a la fecha, no ha habido pronunciamiento alguno.

Así las cosas, se configura en el presente asunto una eventualidad que lleva a esta juzgadora a decretar el desistimiento tácito y como consecuencia de ello se disponga la terminación del presente asunto.


Como consecuencia de lo anterior, **El Juzgado Civil del Circuito de Villeta, Cundinamarca,**

1. Decrétese el **Desistimiento Tácito** en el presente proceso y por consiguiente **la terminación del mismo** en los términos de que trata el Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.
2. Por secretaría, previa verificación, levántese las medidas que dentro del asunto fueron decretadas. Oficiese como corresponda.
3. Ordénese por secretaria el desglose de los documentos en original aportados con la demanda. Para tal efecto la parte actora deberá realizar el pago previo de las expensas necesarias.
3. Notifíquese la presente providencia por estado de conformidad con lo dispuesto en la norma en cita.
4. En firme esta providencia y cumplido lo anterior, **Archívense** las diligencias, dejándose las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE



ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, _____ se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Abreviado Rad: 2015-00246

Aceptase la renuncia del poder que le fuera otorgado al abogado Jhon Alexander Villamil Velasco, por parte de Rodrigo Romero Acuña y Constructora RR S.A.S.

NOTIFÍQUESE



**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETE - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 15 de junio de 2021, se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Concordato de Lucas Arturo Parra G. y Carmen teresa Benavides.


Previo a continuar con el trámite que en este asunto compete, se requiere a la secretaria de este Juzgado a fin de que se sirva rendir el informe que fuera ordenado a través de la providencia calendada 11 de febrero de 2019.

Incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, las documentales que anteceden y que reposan en el plenario de folio 19 a 46.

NOTIFÍQUESE



**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, _____ se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo a Continuación Rad: 2017-00188

Requírase nuevamente a la Cámara de Comercio de Facatativá, a efectos de que se sirva informar el trámite dado al oficio 0342 de 22 de julio de 2021, el cual fue radicado ante dichas instalaciones el 27 de julio hogaño. Adviértase de las sanciones procesales a que hay lugar ante su omisión.

Por secretaria, comuníquese por el medio más expedito y adjúntese copia del oficio antes referido.


Se conmina a la parte interesada a que acredite el diligenciamiento de la comunicación.

Ahora, ante la actitud silente por parte de las partes intervinientes frente al proveído de 11 de junio de 2021, se dispone por parte de este despacho conceder la prórroga solicitada por el insolventado, esto es, por el término de 12 meses calendario contados a partir de la notificación de la presente providencia para cumplir con las obligaciones que fueron pactadas a través de la conciliación.

NOTIFÍQUESE



**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, _____ se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)


Ref. Ordinario Ref. 2013-00163

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto se efectuó la correspondiente entrega de depósitos judiciales en favor del demandado Transportes La Esperanza, resulta procedente por parte de esta instancia, ordenar a la secretaria dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 4º de 12 de diciembre de 2017, esto es, archivar el proceso.

NOTIFÍQUESE



**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, _____ se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular Rad: 2017-00042


Comunicada en debida forma que Rodrigo Romero Acuña, se encuentra en proceso de reorganización, necesario es que previo a decidir lo que en derecho corresponde, se requiera a la parte ejecutante para que dentro del término de ejecutoria de este proveído y al tenor del art. 70 de la Ley 1116, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario del asunto bajo estudio.

Por secretaría, comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE



**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, _____ se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular Rad: 2016-00068


Comunicada en debida forma que Rodrigo Romero Acuña e Inversiones y Transportes RR S.A.S., se encuentra en proceso de reorganización, necesario es que previo a decidir lo que en derecho corresponde, se requiera a la parte ejecutante para que dentro del término de ejecutoria de este proveído y al tenor del art. 70 de la Ley 1116, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario del asunto bajo estudio.

Por secretaría, comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE



**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, _____ se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Villeta Cundinamarca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Abreviado Rendición de Cuentas Rad: 2015-00207

El presente proceso pasa al Despacho, a efectos de estudiar la viabilidad de dar aplicación a la figura jurídica del desistimiento tácito, previo análisis de las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El inciso 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012 establece que:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

Basado en los argumentos del precepto legal anteriormente invocado, se visualiza que dentro del presente asunto y a través de la providencia calendada 09 de marzo de 2020, se ordenó al curador *ad litem* designado tomar posesión. Empero, y ante el incumplimiento por parte de dicho togado, sumado a que el apoderado de la parte actora desde esa época no realizó trámite alguno que permitiera el avance procesal, tenemos entonces, que se configura en el presente asunto una eventualidad que lleva a esta juzgadora a decretar el desistimiento tácito y como consecuencia de ello se disponga la terminación del presente asunto.

Como consecuencia de lo anterior, **El Juzgado Civil del Circuito de Villeta, Cundinamarca,**


RESUELVE:

1. Decrétese el **Desistimiento Tácito** en el presente proceso y por consiguiente la **terminación del mismo** en los términos de que trata el Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

2. Ordénese por secretaría el desglose de los documentos en original aportados con la demanda. Para tal efecto la parte actora deberá realizar el pago previo de las expensas necesarias.
3. Notifíquese la presente providencia por estado de conformidad con lo dispuesto en la norma en cita.
4. En firme esta providencia y cumplido lo anterior, **Archívense** las diligencias, dejándose las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE


ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA – CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy,  _____ se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;">CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Ref. 2019-00098


Requíerese a las partes para que se sirvan indicar las resultas dadas dentro del trámite de reorganización dentro del cual fue admitida la ejecutada, Yulieth Velásquez González. Lo anterior, a efectos de decidir lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra sin actividad, ni pronunciamiento por parte de los extremos de la litis desde el 20 de noviembre de 2019.

Concédase para tal fin, el término judicial de 30 días, so pena de dar aplicación a las previsiones dadas en el art. 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, _____ se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Rad: 1992-02233


Atendiendo la anterior comunicación, póngase de presente al memorialista que el levantamiento de la medida cautelar, fue decretado a través del proveído de 28 de junio de 1993 y, como consecuencia de ello, se libró el oficio No. 137 de 22 de abril de 2021, mismo que se retiró por Miguel Antonio Vargas Ballen, el 26 de abril de 2021, tal y como se evidencia en el anverso del mismo oficio.

Ahora, respecto de la certificación solicitada, deberá tener en cuenta el peticionario que el presente asunto fue terminado por novación. No obstante, en caso de requerir la certificación, deberá realizar el pago del arancel respectivo.

NOTIFÍQUESE



**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, _____ se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
